

dos y sea nota de progreso en el concierto general de las naciones;

Considerando: que siendo las revistas literarias, científicas y de artes, heraldos de cultura, por cuanto dan á conocer, siquiera en parte, el adelanto intelectual y material de los pueblos, debe ofrecérseles todo género de facilidades para su mayor circulación,

RESUELVE:

Artículo único: Liberar del impuesto de *franqueo interior* á las revistas literarias, científicas y de artes que se publiquen en la República.

§ El ciudadano Ministro de Correos y Telégrafos queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 26 días del mes de Marzo de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Ministro de Correos y Telégrafos, interino.—Eladio Victoria.

Núm. 4386.—DECRETO del G. P. que modifica la Ley Gral. de Estudios.—G. O. Núm. 1538 del 25 de Abril de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Atendiendo: á que ha perimido el término fijado por la Ley General de Estudios en su artículo 93 para el examen de los estudiantes libres en uno ó ambos períodos del Bachillerato, lo cual les priva del beneficio que el legislador quiso otorgarles;

Atendiendo: á que dicha Ley al favorecer á los estudiantes libres con un plazo de seis meses para el examen en ambos períodos del Bachillerato, no previó el caso de aprobación parcial en uno ú otro período, y es justo autorizar el examen complementa-

rio á fin de que el estudiante aprobado en algunas asignaturas no pierda el derecho adquirido,

DECRETA:

Art. 1º Se reconoce á los estudiantes libres el derecho á exámenes totales ó complementarios para la obtención del título de Bachiller.

Art. 2º Se autoriza á la Escuela de Bachilleres para proceder al examen de los estudiantes libres en uno ó en ambos períodos ó en algunas asignaturas de estos períodos.

Art. 3º El plazo concedido para los exámenes totales ó complementarios será también de seis meses, ó sea del 15 de Octubre de 1904 hasta el 15 de Abril de 1905.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 21 días del mes de Abril de 1904; año 61º de la Independencia y 41º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendado: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública,—Pélegrín L. Castillo.

Núm. 4387.—DECRETO del G. P. que declara bloqueado el puerto de Monte Cristy.—G. O. Núm. 1538 y 1539 del 25 y 30 de Abril de 1904.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente del Gobierno Provisional de la República.

Considerando: que el puerto de Monte Cristy permanece aún en poder de la revolución y que es deber del Gobierno tomar todas las medidas conducentes á la pacificación de aquel distrito;

Considerando: que el decreto de fecha 2 de Enero del corriente año, sobre cierre de algunos puertos de la República, no ha surtido todos los efectos para que fué dictado por falta de apoyo eficaz de la Marina de Guerra,